



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
Acta continuación audiencia inicial, art. 372 del C.G.P.

Fecha: doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORMACIÓN DEL PROCESO

Radicación:	Nº 520013103003-2022-00114-00
Asunto:	Verbal de R.C.E.
Demandantes:	Jesús David Pérez Rivero, Lucia Victoria Pérez Caicedo, Ana Carolina Estacio Caicedo, Alejandra Ledesma Silva, José Primitivo Caicedo Solis, Aura Genis Caiceo Ledesma, Yerlin Caicedo Ledesma, Claudia Lorena Caicedo Ledesma, Marlen Caicedo Ledesma y Wendy Adriana Caicedo Rodríguez.
Demandados:	Wilson Jovany López Castro, Humberto Sebastián Prado López, Transportadores de Ipiales S.A. y Compañía Mundial de Seguros S.A.
Llamado en garantía	Compañía Mundial de Seguros S.A.

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE:

Apoderada sustituta parte demandante:	Nombre:	Aleida Faney López Jurado
	C.C. N°:	59.826.967 expedida en Pasto (N)
	T.P. N°:	340.456 expedida por el C. S. de la J.
	Dirección:	Calle 20 No. 24-37, oficina 401, edificio Toro Villota, Pasto
	Teléfonos:	7234474
	Correo:	contactos@abogadoslopezjurado.com
Parte demandante	Nombre:	Jesús David Pérez Rivero quien actúa a nombre propio y de la menor Lucía Victoria Pérez Caicedo
	C.C. No.	1.066.721.778 expedida en Planeta Rica (Córdoba)
	Dirección:	Tumaco
	Teléfonos:	No registra
	Correo:	No registra
	Nombre:	José Clodomiro Estacio Rincón representante de la menor Ana Carolina Estacio Caicedo
	C.C. No.	13.053.956 expedida en Tumaco
	Dirección:	Tumaco
	Teléfonos:	No registra
	Correo:	No registra
	Nombre:	Alejandra Ledesma Silva
	C.C. No.	27.209.508 expedida en Tumaco
	Dirección:	Tumaco
	Teléfonos:	No registra
	Correo:	No registra
	Nombre:	José Primitivo Caicedo Solís
C.C. No.	12.308.523 expedida en Tumaco	
Dirección:	Tumaco	
Teléfonos:	No registra	
Correo:	No registra	

Demandantes	Nombre:	Aura Genis Caicedo Ledesma
	C.C. No.	59.680.412 expedida en Tumaco
	Dirección:	Tumaco
	Teléfonos:	No registra
	Correo:	No registra
	Nombre:	Yerlin Caicedo Ledesma
	C.C. No.	13.056.127 expedida en Tumaco
	Dirección:	Tumaco
	Teléfonos:	No registra
	Correo:	No registra
	Nombre:	Claudia Lorena Caicedo Ledesma
	C.C. No.	1.087.107.364 expedida en Tumaco
	Dirección:	Tumaco
	Teléfonos:	No registra
	Correo:	No registra
	Nombre:	Marlen Caicedo Ledesma
	C.C. No.	52.515.438 expedida en Bogotá
Dirección:	Tumaco	
Teléfonos:	No registra	
Correo:	No registra	
Nombre:	Wendy Adriana Caicedo Rodríguez.	
C.C. No.	1.087.200.818 expedida en Tumaco	
Dirección:	Tumaco	
Teléfonos:	No registra	
Correo:	No registra	
PARTE DEMANDADA:		
Demandada	Nombre / Representante legal:	Transportadores de Ipiiales S.A. / Luis Fernando Gámez Guerrero
	Nit. / C.C. No.	891.200.645-1 / 98.390.331
	Dirección:	Calle 17 No. 15-40 barrio Centro, Pasto
	Teléfonos:	7214510
	Correo:	gerencia@transipialesvirtual.com juridica@transipialesvirtual.com
Apoderado demandada Transportadores de Ipiiales S.A.	Nombre:	Danny Fabian López Y López Guerrero
	C.C. N°:	12.747.869
	T.P. No.	165.461 expedida por el C. S. de la J.
	Dirección:	Calle 22 No. 22-39, oficinas 202 – 203, Pasto
	Teléfonos:	316 409 8577
	Correo:	dannylopezylopez@hotmail.com
Demandados	Nombre:	Wilson Jovany López Castro
	C.C. No.	18.155.610 del Valle del Guamuéz (H)
	Dirección:	Carrera 67 A No. 45-35, barrio Ciudad Dos Mil, Pasto
	Teléfonos:	320316638
	Correo:	wilsoncastro1980@iclout.com
	Nombre:	Humberto Sebastián Prado López
	C.C. No.	98.379.280
	Dirección:	Casa 100, Corregimiento de Mocondino, Pasto
	Teléfonos:	3218132823
	Correo:	humbertolopez1527@gmail.com

Apoderado demandados Wilson Jovany López Castro y Humberto Sebastián Prado López	Nombre:	Rafael Aleksei Cortés Sandoval
	C.C. N°:	94.455.819 expedida en Cali
	T.P. No.	410.768 expedida por el C. S. de la J.
	Dirección:	Calle 18 N No. 3N-24, oficina 902, Edificio Centro Ejecutivo, Cali (V)
	Teléfonos:	315 832 0032
	Correo:	asuntoslegales.ajuscol@gmail.com
Demandada y llamada en garantía	Nombre / Representante legal:	Compañía Mundial de Seguros S.A. / Carlos Arturo Prieto Suarez
	Nit. / C.C. No.	860.037.013-6 / 3.229.696
	Dirección:	No registra
	Teléfonos:	3102290933
	Correo:	caprietoabogado@gmail.com notificaciones@gha.com.co
Apoderado sustituto de Compañía Mundial de Seguros S.A.	Nombre:	Gerardo Quiceno Gómez
	C.C. N°:	1.088.337.912 expedida en Pereira (R)
	T.P. No.	338.018 expedida por el C. S. de la J.
	Dirección:	No registra
	Teléfonos:	3146149034
	Correo:	gqgabogado@gmail.com notificaciones@gha.com.co

RELACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS

- Sustitución poder apoderado parte demandante
- Sustitución poder demandada Compañía Mundial de Seguros S.A.

AUTO RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA A APODERADA SUSTITUTA DE LA PARTE DEMANDANTE

Iniciada la audiencia, Secretaría dio cuenta de un escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, donde indica que sustituía el poder a él conferido por los demandantes a otra profesional del derecho.

En consideración a que la sustitución de poder cumple con los presupuestos contemplados en los artículos 72 y siguientes del C.G.P., el señor Juez resolvió reconocer personería adjetiva a la abogada Aleida Faney López Jurado, identificada con la C.C. No. 59.826.967 expedida en Pasto (N) y portadora de la T.P. No. 340.456 expedida por el C. S. de la J., conforme a la sustitución de poder a ella realizada por el Dr. Sebastián López Jurado quien venía ejerciendo la representación de los demandantes.

- No se presentaron recursos en contra de la anterior decisión.
- Durante el desarrollo de la diligencia, se hace presente el doctor Sebastián Everardo López Jurado, quien asume el mandato y se continúa con él la audiencia.

AUTO RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA A APODERADO SUSTITUTO DE LA DEMANDADA – COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. – GERARDO QUICENO GÓMEZ

Igualmente, Secretaría dio cuenta de un escrito presentado por el apoderado y representante legal de la Compañía Mundial de Seguros S.A., donde indica que sustituía el poder a él conferido a otro profesional del derecho.

En consideración a que la sustitución de poder cumple con los presupuestos contemplados en los artículos 72 y siguientes del C.G.P., el Señor Juez resolvió reconocer personería adjetiva

al abogado Gerardo Quiceno Gómez, identificado con la C.C. No. 1.088.337.912 expedida en Pereira y portador de la T.P. No. 338.018 expedida por el C. S. de la J., conforme a la sustitución de poder a él realizado por el Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila quien venía ejerciendo la representación de la Compañía Mundial de Seguros S.A.

- No se presentaron recursos en contra de las anteriores decisiones.

AUTO DECLARA FALLIDO EL INTENTO DE ACUERDO CONCILIATORIO

Habiéndose intentado la etapa de conciliación entre las partes, el señor Juez dispone mediante auto, declarar fallido el intento conciliatorio, en consecuencia ordenó continuar con las etapas subsiguientes de esta audiencia. Seguidamente, interviene el representante legal de la compañía aseguradora y manifiesta que tiene una nueva posible oferta para conciliar el proceso, por lo que sugiere un receso para concretar su propuesta con los demás apoderados, ante esta intervención el señor Juez decretó un receso adicional.

AUTO APRUEBA ACUERDO CONCILIATORIO

Reanudado el proceso y por ende la audiencia, se retomó la etapa de la conciliación, estableciendo el dialogo conciliatorio, ante lo cual, luego de un prolongado diálogo, éstas indicaron que finalmente llegaron a un acuerdo que permite terminar el proceso por conciliación. Por lo anterior el señor Juez resolvió:

“PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio al que finalmente llegaron las partes, en la forma y términos como quedó establecido en esta audiencia.

SEGUNDO: DISPONER que el acuerdo conciliatorio aprobado surte efectos de cosa juzgada frente a las pretensiones de la demanda y por lo mismo, igualmente presta mérito ejecutivo entre las partes.

TERCERO: ORDENAR la terminación del proceso por efectos de la conciliación.

CUARTO: Sin lugar a levantar medidas cautelares por no haberse decretado.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente previa desanotación del mismo en el libro radicator y sistema siglo XXI.

SEXTO: Por Secretaría elabórese la correspondiente acta de la presente audiencia, la misma que se pondrá en conocimiento de los apoderados de las partes a través de sus correos electrónicos”.

Seguidamente, hace su intervención el apoderado de la parte demandante y advierte que dentro del presente asunto, sí se decretaron medidas cautelares, las cuales solicita se levanten.

Ante dicha manifestación, el señor Juez adiciona la decisión en el sentido de:

“ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron con providencia del 25 de julio de 2022, relacionadas con la inscripción de la demanda respecto de los siguientes bienes de propiedad del demandado Wilson Jovany López Castro. Primero: Sobre el inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-1023278. Segundo: Frente al vehículo de servicio público, tipo microbús, marca Mercedes Benz, de placas Nos. SVQ-818. Por consiguiente, a través de la Secretaría del Juzgado se librarán los correspondientes oficios, para los bienes inmuebles, al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de que proceda a la cancelación de la medida cautelar y, en cuanto se refiere al vehículo de servicio público, se oficiará entonces, a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, en los oficios se insertará lo pertinente y necesario para poner en conocimiento de las autoridades el levantamiento de las medidas cautelares”.

Hace la intervención el apoderado de la compañía aseguradora, quien solicita se adicione la providencia en que no hay lugar a condena en costas ni agencias en derecho, por el tema de la conciliación.

Ante, lo cual, el señor Juez dispone:

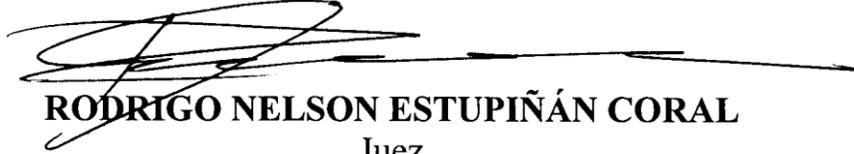
“Igualmente, se adiciona a la decisión en el sentido de que no habrá lugar a condena en costas ni agencias en derecho”

- **No se presentaron recursos en contra de la anterior decisión.**

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d9187152-2f4e-4dd7-b312-b2681e9c7d52?vcpubtoken=61b5dd61-7ae4-4742-8c86-a02327256f5e>

FIRMA DEL JUEZ



RODRIGO NELSON ESTUPIÑÁN CORAL
Juez